



Hoja N.º 1 de 7

ACUERDO No 004

Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial

El Consejo Nacional de Policía Judicial, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 44 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 938 de 2004, contempla en su artículo 45, numeral 1º, que corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial “analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman”.

Que la citada disposición en el numeral 3º establece que el Consejo Nacional de Policía Judicial tiene como función “asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos”.

Que de acuerdo con el artículo 45, numeral 4º de la Ley 938 de 2004, el órgano mencionado deberá “asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, buscando el aprovechamiento de las ventajas comparativas que cada entidad tenga y la eliminación de las duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo”.

Que el artículo 46, numeral 1º de la Ley 938 de 2004, establece que “las entidades con funciones permanentes de Policía Judicial recibirán las denuncias o querellas de los delitos dentro del ámbito de su competencia y adelantarán las diligencias preliminares cuando no puedan adelantarlas el Fiscal General de la Nación o sus delegados por motivo de fuerza mayor acreditado”.

Que el artículo 46, numeral 2º de la Ley 938 de 2004 asigna a las Entidades que tienen atribuciones de Policía Judicial la función de “realizar las investigaciones de los delitos de acuerdo con el régimen de su competencia”.

Que de acuerdo con el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal “por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados”.

Que el artículo 201 del Código de Procedimiento Penal señala que “ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas”. Adicionalmente, el parágrafo del artículo mencionado indica que “en los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial con funciones de carácter permanente, estas las podrá ejercer la Policía Nacional”.

Que el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal señala que los servidores públicos “[...] que en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales



Hoja N^o2 de 7 del Acuerdo N^o004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial"

probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia".

Que por medio del Acuerdo 001 del 30 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Policía Judicial expidió la reglamentación del Consejo Nacional y de los Consejos Seccionales de Policía Judicial.

Que, en consecuencia, es necesario establecer lineamientos que permitan a los organismos que cumplen funciones de Policía Judicial, la aplicación de la iniciativa en la indagación y el análisis e impulso integral de la investigación criminal, desde su inicio hasta su culminación con resultados oportunos y eficaces.

Con fundamento en lo expuesto el Consejo Nacional de Policía Judicial

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1^o. Definiciones: Para los efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Caso connotado: Se refiere al caso cuyas características de relevancia nacional, regional, local, así como su impacto en la seguridad ciudadana, requiere por su complejidad una atención especial y, por lo tanto, debe contar con talento humano, recursos tecnológicos, logísticos y operacionales especiales para el esclarecimiento de la conducta delictiva.

Investigador de apoyo: Es el investigador de policía judicial que brinda apoyo investigativo al investigador líder en la ejecución de las actuaciones de policía judicial. Debe actuar siempre bajo la supervisión del investigador líder.

Investigador líder: Es el investigador de policía judicial que asume el proceso investigativo bajo la coordinación del fiscal de conocimiento.

El investigador líder es el responsable de impulsar integralmente las actividades de investigación, tanto en el área criminalística como investigativa, recolectando los Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF) que permitan esclarecer los hechos que revistan las características de un delito. Debe actuar siempre bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Policía Judicial, el Coordinador de Grupo o Jefe Inmediato.

Orden a Policía Judicial: Es el documento físico o electrónico en el cual el fiscal delegado como director de la investigación dispone las actividades que debe desarrollar la Policía Judicial en cumplimiento del programa metodológico de investigación, el cual se desarrolla en conjunto con el investigador líder.

Proceso investigativo: Es la indagación o investigación de carácter penal, bajo la dirección y coordinación del fiscal de conocimiento, de hechos que revistan las características de un delito.

Proceso investigativo resuelto: Es la indagación o investigación penal que resuelve el caso asignado de manera definitiva a través de las diferentes formas de terminación de la actuación penal en cualquiera de sus etapas.

Reporte de iniciación: Es la comunicación mediante la cual se pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, una conducta de la cual se infiere la posible comisión de un delito y que requiere la intervención inmediata de las autoridades de Policía Judicial.



Hoja N.º 3 de 7 del Acuerdo N.º 004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial"

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL

Artículo 2º. Distribución de los Despachos. Los Directores Seccionales de la Fiscalía General de la Nación de común acuerdo con los Jefes Regionales y Seccionales de Investigación Criminal de la Policía Nacional y del Cuerpo Técnico de Investigación, presentarán para aprobación a cada Consejo Seccional de Policía Judicial la distribución de los servidores públicos que cumplen funciones de policía judicial, en los despachos de fiscalía que pertenecen a cada Dirección Seccional. Dicha propuesta de distribución deberá ser aprobada mediante acta suscrita por el respectivo Consejo Seccional de Policía Judicial.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Policía Judicial, a través de su Secretaría, elaborará semestralmente un informe consolidado frente al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Consejo priorizará el análisis, estudio y decisión de las medidas que se consideren pertinentes para corregir los eventuales incumplimientos presentados por parte de las Policías Judiciales.

Parágrafo 2º. La distribución de los servidores públicos que cumplen funciones de policía judicial en los despachos de fiscalía de la respectiva Dirección Seccional deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición del presente acto y remitirse a la Secretaría del Consejo Nacional de Policía Judicial.

Artículo 3º. Parámetros de distribución: Cada Consejo Seccional de Policía Judicial tendrá en cuenta las siguientes variables para la distribución de la Policía Judicial:

1. Mayor ocurrencia del fenómeno criminal o delito.
2. El aumento porcentual del fenómeno criminal o del delito a partir del análisis de noticias criminales registradas en el sistema de información SPOA.
3. Las investigaciones que requieran de mayor disponibilidad de unidades de policía judicial por su complejidad.
4. La creación o supresión de despachos de fiscalía y descongestión.
5. Los análisis del Censo Delictivo de la Fiscalía General de la Nación y los informes de criminalidad de la Policía Nacional.

Cuando por razones de territorialidad, especialidad, de acceso o de orden público se haga imposible garantizar la comparecencia de un miembro del Cuerpo Técnico de Investigación o uno de Policía Judicial de la Policía Nacional, se podrán asignar las investigaciones a una sola institución que ejerza funciones permanentes de Policía Judicial.

De común acuerdo, una vez determinado el número de despachos que le corresponden a cada uno de los organismos que cumplen la función permanente de Policía Judicial, se establecerá, de manera específica: i) La institución que trabajará con cada uno de los Despachos de Fiscalía; y ii) el número de unidades de Policía Judicial que serán asignadas a cada Despacho, teniendo en cuenta los recursos logísticos, humanos (perfiles y especialidades) y financieros, con el objetivo de prestar un servicio óptimo a los Fiscales Delegados.

Parágrafo 1º. Los Directores Seccionales de la Fiscalía General de la Nación y los Jefes Regionales y Seccionales de Investigación Criminal de la Policía Nacional y del Cuerpo Técnico de Investigación, evaluarán semestralmente la asignación de despachos que le corresponde a cada organismo de Policía Judicial, con el propósito de realizar los ajustes o modificaciones a que haya lugar.

Parágrafo 2º. La evaluación enunciada en el parágrafo anterior deberá ser remitida los cinco primeros días hábiles del mes de febrero por el Presidente del Consejo Seccional de Policía Judicial, a través del Secretario del Consejo Seccional, a la Secretaría del Consejo Nacional de Policía Judicial, para que éste organismo examine el cumplimiento del acuerdo.



Hoja N.º 4 de 7 del Acuerdo N.º 004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial"

Artículo 4º. Distribución de carga laboral: Cada Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación hará el reparto de las investigaciones penales a cada uno de los Despachos. Una vez asignado un caso, se elaborará de manera conjunta el programa metodológico con la Policía Judicial que fue asignada, conforme con el acuerdo descrito en el artículo 3º.

Para garantizar una carga racional de trabajo, en los acuerdos de los Consejos Seccionales de Policía Judicial establecidos en el artículo anterior, se deberá determinar el número mínimo de órdenes de trabajo que deben ser asignadas a un servidor que cumple funciones de Policía Judicial. La distribución de la carga laboral se debe realizar de manera ponderada respecto a la cantidad de funcionarios de Policía Judicial del CTI y de la Policía Nacional, buscando un equilibrio en la asignación.

Esta distribución deberá tener en cuenta:

1. Mayor ocurrencia del fenómeno criminal o del delito.
2. El aumento porcentual del fenómeno criminal o del delito a partir del análisis de noticias criminales registradas en el sistema de información SPOA;
3. Las investigaciones que presenten mayor carga laboral;
4. La creación o supresión de despachos de la Fiscalía y la descongestión de los mismos;
5. Los análisis del Censo Delictivo de la Fiscalía General de la Nación y los informes de criminalidad de la Policía Nacional;
6. La especialidad del delito a investigar por razones de competencia y profesionalización de los investigadores.

Los Directores Seccionales de la Fiscalía, los Jefes de Sección del Cuerpo Técnico de Investigación y Jefes Regionales y Seccionales de Investigación Criminal de la Policía Nacional, supervisarán, vigilarán y controlarán que sea asignada la carga mínima de órdenes de trabajo establecidas a cada uno de los servidores que cumplen funciones de policía judicial, quienes asumirán las tareas asignadas en la orden a policía judicial hasta la entrega oportuna del informe ejecutivo, informe de investigador de campo o de laboratorio con los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física.

Cuando el número de órdenes de trabajo supere la carga establecida en el inciso segundo de este artículo, se podrán redistribuir las restantes de manera racional entre los funcionarios de policía judicial que hayan sido asignados de acuerdo a la especialidad.

Al momento de efectuar la redistribución, el Director Seccional deberá asignar los casos que correspondan a i) una misma organización criminal o ii) que hayan sido priorizados, al mismo servidor o grupo de servidores que está adelantando la investigación, con el objeto de atender el principio de unidad investigativa.

Parágrafo 1º. Los criterios que se tendrán en cuenta para la asignación de las órdenes a policía judicial serán: i) equidad, ii) oportunidad, iii) descongestión, iv) calidad en el cumplimiento, v) integridad y vi) accesibilidad.

Artículo 5º. Prestación del servicio en los Actos Urgentes: De común acuerdo, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Judicial de la Policía Nacional establecerán mecanismos de articulación para la disponibilidad de la prestación del servicio en relación con los actos urgentes, mediante la asignación de turnos, delimitación territorial y/o especialidad, entre otros.

En materia de Actos Urgentes, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional deberán establecer la conformación de las unidades de reacción inmediata en cada una de las Direcciones



Hoja N.º5 de 7 del Acuerdo N.º004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial"

Seccionales, teniendo en cuenta los siguientes criterios: i) tasa poblacional, ii) número de funcionarios de policía judicial y iii) cantidad de fiscales por seccional; para tales efectos se dispondrá de la disponibilidad de los turnos de una de las siguientes maneras:

Turno semanal: Entiéndase éste como el que se presta semana a semana por cada una de las policías judiciales (una semana policía judicial del CTI – una semana policía judicial de Policía Nacional).

Turno día a día: Entiéndase este como el que presta un día Policía Judicial del CTI y un día Policía Judicial de la Policía Nacional.

Turno a puertas: Entiéndase este como el que se presta por cada una de las policías judiciales del CTI y de la Policía Nacional, a medida que llegan los casos a la unidad de reacción inmediata.

Cuando por razones de territorialidad, especialidad, acceso u orden público, entre otras, sea imposible garantizar la comparecencia de un miembro del Cuerpo Técnico de Investigación o uno de Policía Judicial de Policía Nacional, se podrá designar a una sola institución para que ejerza los actos urgentes.

En los casos de actos urgentes, la Policía Judicial deberá realizar el reporte de iniciación de manera inmediata una vez conocido el caso, el cual deberá ser registrado en los sistemas misionales utilizados por las autoridades de Policía Judicial.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de casos de connotación o de alto impacto el Jefe de Sección del CTI, o el Jefe de la Sección de Investigación Criminal, o quien haga sus veces, serán responsables de que todos los actos de investigación sean debidamente cumplidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía Judicial utilizará todos los medios tecnológicos y científicos que posea u obtenga por cooperación de otras entidades.

De igual manera se conformará un solo equipo de trabajo teniendo en cuenta que quien liderará el acto urgente es la Policía Judicial que se encuentre en turno de disponibilidad.

CAPÍTULO III REGISTROS DE POLICÍA JUDICIAL

Artículo 6º. De conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimiento Penal, los órganos que cumplen funciones permanentes de policía judicial deberán estar debidamente designados por cada uno de los directores de las instituciones de las cuales dependen, de acuerdo a la normatividad que establece su estructura orgánica.

En los mismos términos se deberá actuar con el personal que se desempeña como perito en cualquier disciplina forense.

Parágrafo 1º. Conforme al artículo 117 del Código de Procedimiento Penal, los organismos que cumplan funciones de Policía Judicial actuarán bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual deberán acatar las instrucciones impartidas por el Fiscal General, el Vicefiscal General y los fiscales de cada caso en concreto.

Parágrafo 2º. El Registro de funcionarios de Policía Judicial será reservado y estará a cargo de cada una de las Instituciones con funciones permanentes. La información deberá estar actualizada y disponible, en caso que el Fiscal General de la Nación la requiera.



Hoja N°6 de 7 del Acuerdo N°004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial"

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7°. En las actuaciones de Policía Judicial durante la indagación e investigación, se debe prever y garantizar la reserva de la información, medios, métodos y fuentes conforme al marco normativo vigente. Además se tendrá especial consideración de la reserva de la información con la finalidad de velar por la integridad de los funcionarios.

Artículo 8°. La Policía Judicial deberá atender exclusivamente lo concerniente a las labores de los procesos investigativos, con el objetivo de garantizar la efectividad de la administración de justicia.

Artículo 9°. En los casos de ausencias de la Policía Judicial relacionados con traslados, licencias, incapacidades, vacaciones, entre otras, la policía judicial asignada al despacho fiscal, deberá garantizar su reemplazo de manera inmediata; para tal fin los Jefes Regionales y Seccionales de Investigación Criminal de la Policía Nacional o del Cuerpo Técnico de Investigación, deberán designar los correspondientes reemplazos mediante documento escrito dirigido al fiscal de conocimiento.

Parágrafo 1°. Las instituciones implementarán el mecanismo más idóneo para garantizar la continuidad de la Policía Judicial en las investigaciones y su comparecencia en las diferentes etapas del proceso penal.

Artículo 10. Ninguna autoridad de Policía Judicial podrá negarse a recibir una denuncia, querrela o informe. En caso de que un ciudadano requiera poner en conocimiento una conducta de la que se infiera la posible comisión de un delito, deberá recibir esta información, realizar un reporte de iniciación e informar al organismo de policía judicial al que, de acuerdo con este artículo, le haya sido asignada la ejecución de los actos urgentes, para que este asuma inmediatamente la indagación e investigación.

De la misma manera se procederá en los casos de denuncias formuladas a través de medios electrónicos establecidos por la Fiscalía y la Policía Judicial.

Artículo 11. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el presente Acuerdo constituirá causal de mala conducta.

Artículo 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de abril de 2018

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

Presidente Consejo Nacional de Policía Judicial - Fiscal General de la Nación

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

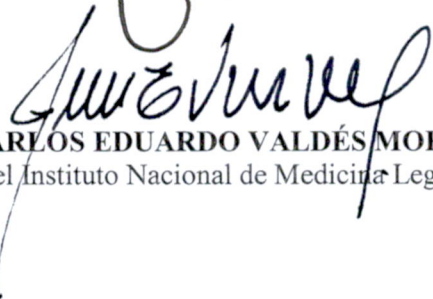
Procurador General de la Nación

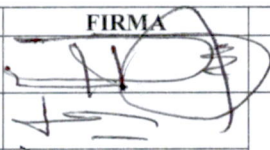
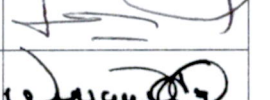
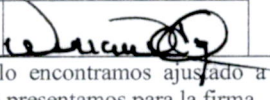


Hoja N.º 7 de 7 del Acuerdo N.º 004 "Por el cual se modifica el acuerdo 001 del 6 de junio de 2008 y se establecen otras disposiciones para optimizar el servicio de los órganos que ejercen funciones permanentes de Policía Judicial"


EDGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN
 Contralor General de la República


 General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
 Director General de la Policía Nacional


CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO
 Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gonzalo Buriticá Ortiz Delegada para la Seguridad Ciudadana		18 de abril de 2018
Revisó	Luis González León Delegado para la Seguridad Ciudadana		18 de abril de 2018
	Miryam Stella Ortiz Quintero Directora de Asuntos Jurídicos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.